



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00133 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP
DEMANDADO:	MYP MEDICAL STRATEGY S.A.S., EIGMAN RAFAEL CHARRY SANJUAN
DECISION	REQUIERE SOBRE MEDIDAS

Solicita la parte demandante el decreto de medidas cautelares, las cuales son excesivas con respecto al crédito adeudado, por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que limite las medidas a decretar, so pena de que sea el juzgado quien limite el embargo conforme al artículo 599 del Código General del Proceso. Que señala: "(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

M.